

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Uyia Encarnacion* FILIACION N.º *531* CELDA N.º *273*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Junio 21 de 1871*

Termina la condena el *21 de Junio de 1886*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

531
273

166
R. P. @ St

MINISTERIO DE JUSTICIA
Division de Administracion
DE JUSTOS SEculares
ECCLESIASTICOS

Cumplio Junio 25 des. 886
Lima, a 21 de Agosto de 1871.

Sr. Director de la
Penitenciaria.

Por decreto de esta fecha se ha mandado cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la cual se condena al reo Encarnacion y Qui a la pena de quince años de Penitenciaria por el delito de homicidio.

En esta virtud, el Teniente D. Lucas Rivadeneira, pondra' dichos reos a disposicion de V.S. juntamente con esta nota en que le incluyo el referido testimonio p.^a los efectos consiguientes.

Dios que a V.S.

Lima Agosto 21 / 871

Manzanera Silva

Recibido con el testimonio de la condena que se acompaña que se archivara, ser de alta en esta prison al reo Encarnacion

con. Asimismo inscribiéndosele vago al número
de 33 y con las formalidades de estilo.
contestare acusando recibos.

Loma

N 36
534

167



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

Testimonio de las
sentencias que causan ejecutoria en el Juicio Criminal
contra los Asiaticos
Aguiñan Encarnacion y Albornoz y Quirol

Lima
Folio
cientos
de mil ochocientos
de

Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal y teniendo en consideracion: que el Asiatico Aguiñan Encarnacion confiesa en su instructiva de fojas dos vuelta que quien perpetro el delito de homicidio en la persona de D. Pedro Sarfan, fue el mismo con su complice o Aní alias Aniceto por que se habian acordado por el hambre ya punto de morir, habiendo hecho memoria en el Careo de fojas diez y seis vuelta de otro Asiatico nombrado @ Ham, y afirmado en ese acto y en la Confesion de fojas Cuarenta y tres vuelta que dicho Aniceto fue el instigador y el que armado de unaacha, descargó sobre Sarfan el golpe que le quitó la vida. Que si bien el Asiatico Aguiñan confiesa del delito de homicidio, y convicto ademas por las declaraciones de @ Marchino Osorno y Don Bení

mito Mayuri, conintes a fugas diez y seis
bielta y fugas tres que lo vieron y re-
conocieron Casu en el mismo acto de su
perpetracion, no ha sido posible escla-
recer con la debida exactitud el caracte-
ter de los hechos y circunstancias que
tuvieron lugar dentro de la habitacion de
Tarfur, y asi sea o no cierto lo que ase-
gura Casu, que Anibal e Aniceto
fue el unico que desargo sobre Tarfur
los golpes los golpes de Albu que lo han
sacado de la vida. ~~QUE se funden~~
por consiguiente reconocese la verdadera
naturaleza del delito para Calificarlo
de simple o Calificado y a aplicar a
sus autores, la pena respectiva, debe
aceptarse en este Caso de dudas el con-
cepto mas favorable al delincuente
y reputarse solo autor del delito de
homicidio previsto en el articulo dosien-
tos treinta delCodigo Penal, y que obrando
contra Achon unicamente la declaracion
de Ormeno, y en su favor la del mismo
Casu, que asegura no haber concurrido
Aquel a la perpetracion del hecho Crimi-
nal, no resulta por tanto merito su-
ficiente para imponerle pena. Ser-
toreia por fallo en grado de vista
por la que revocaron la apelada de fu-
gas cuarenta y seis su fecha veinte
tres de Marzo ultimo y en condena
alos Accusados Casu alias Encar-
nacion y a Achon a la pena ordina-
ria

fallo q. condena

ría de muerte: impusieron al primero
 la de Penitenciaria en cuarto grado ter-
 mino maximo con sus accesorias: absol-
 vieron al segundo de la instancia: manda-
 ron que el Juez active la Causa man-
 dada organizar contra el Ariatío aunte
 Amig. alias Coniceto, y los desolvieron
 Mariatun - Corro - Alvarez - Do-
 rado - Mendoz - Pronunciaron
 la Sentencia anterior en audiencia publica
 que hicieron los Señores Vocales de esta Illu-
 strissima Corte Superior, habiéndose sido su
 votacion conforme a ley en el dia de su
 fecha a las dos de la tarde. presentes el
 Relator de la Causa y Procurador del Tribu-
 nal de que certifico = **En Matias**
 Villaran = En la misma fecha de la
 sentencia que antecede la hizo presente
 al Señor fiscal Doctor Don Francisco de Pan-
 la Romana, rubricó de que doy fe Una
 rubrica = Villaran = En veinte y siete del
 mismo hizo saber la Sentencia que ante-
 cede al Procurador Don Guzman Samba por
 mí de que certifico = Samba = Villaran
 En el mismo dia hizo saber la sentencia
 que antecede al Procurador Don Pablo
 Mora firmó de que certifico = Mora =
 Villaran = **Manuel Leora**
 Castellano Secretario de la Excelentissima
 Corte Suprema de Justicia = Certi-
 fico que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por el Ariatío @ Agui, en la cau-
 sa



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 CINCO CENTAVOS 1867 1868

sa criminal que se le sigue por homicidio, este
 Supremo Tribunal ha expedido la resolucian
 siguiente = Lima Julio Veintuno de mil
 ochocientos sesenta y uno = VOTOS de con-
 formidad con lo expuesto por el Señor Fiscal,
 declararon no haber nulidad en la Sen-
 tencia de vista de fojas sesenta y ocho su-
 fecha veintuno de Junio ultimo, que se
 vocando la de primera instancia de fo-
 jas cuarenta y seis condena al Accusado
 Ayulo Emancipacion a la pena de quince
 años de Penitenciaria y los devolvieron
 Porziguiri. Cossio. Munos. Vedourne.
 Arenas. Oviedo. Cimeros. Se publica
 conforme a la Ley de que certifica = Ma-
 nuel L. Castellanos = Manuel L.
 Castellanos = Lima Julio veinte
 dos de mil ochocientos ochenta y uno =
 Devolvase los autos al juez de
 primera Instancia para el cumpli-
 miento de lo ejecutorio = Tres ru-
 bras de los Señores Vocales del Tribunal
 Superior Marategui. Corzo y Dorado =
 Villaran = En la misma fecha
 del decreto de la vuelta que se pre-
 sente su contenido al Señor Fis-
 cal Doctor Don Francisco de Paula
 Po

notificacion



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6% CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

Comero, rubrica de que certifico. Una
rubrica Villaran. En veinticuatro
del mismo a las tres de la tarde hice
saber el decreto de la multa al Pro-
curador Don Pablo Mora firmo de
que certifico Mora Villaran.
En veinticinco del mismo a las tres de
la tarde hice saber el decreto que
antecede al Procurador Don Euge-
nio Gamboa firmo de que certifico.
Gamboa Villaran. Ya a las
siete de mis ochocientos sesenta
y uno. Devuelto, Cumpla
se lo ejecutoriado por los Tribunales
Superior y Supremo, Sacandose el res-
pectivo testimonio que se pasara al Señor
Prefeto del Departamento, poniendose a su
disposicion al Oratorio Aqui Encarnacion
para que sea remitido al lugar donde
debe cumplir su condena, y se ponga
en libertad a las once dias diez,
entregandovelo a su patron Don Jose
Antonio Tarzan para que cumpla
en su poder la Contrata de sus
servicios, y fecho archivense los
de la materia. C. Motruca.
En

notificacion

obra

Auto del 14 de mayo



DE
VAL

notificación

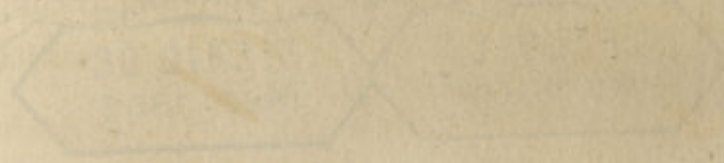
Andraca = Antemio Higinio Ferrer
 En el mismo día por muerte del Sr. D. Juan
 Yente fiscal hizo saber el auto anterior y se
 rubricaron referidos al Adjunto D. Juan Don
 Jose Manuel Mamanilla y rubrica de
 otra Una rubrica = Ferrer. En ocho del mismo
 día nueve de la mañana por el que sigue igual
 notificación a los Asiáticos, Agui Encarnación
 eira y Achon Luz que fueron instrui-
 dos por organo del enterpene Juan Elias
 y por no saber escribir firmo un tercio
 de y se = Ferrer Jose de la Pena. De
 y se de y se = Ferrer

Viendo el presente testimonio, con las firmas
 originales de su referencia, concertado, a pro-
 pia de los testigos Don Aurelio Maurina y Don
 Manuel Martinez lo autorizo en Plea
 a ocho de Agosto de mil ochocientos sesen-
 tajuno

V. B.
 Andraca

Higinio Ferrer
 La rubrica del exmoro

170





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^o
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

DE
VALE PARA

171

DE
E P